

Cláusula séptima (punto tercero, último párrafo), a) donde dice: «concursos», debe decir «cursos»; b) A continuación de aptitud poner necesaria.

Punto quinto (párrafo tercero), línea quinta, «Se» suprimirlo.

Punto quinto (cuarto párrafo), donde dice: «u ochos», debe decir: «u ocho meses».

Cláusula 8.ª (párrafo quinto), donde dice: «honorarios», debe decir: «horarios».

Apartado primero (párrafo tercero), línea segunda, donde dice: «de cómputo», debe decir, «del cómputo».

Apartado primero (párrafo tercero), a continuación de número suficiente, debe decir: «de empleados o en su defecto en un punto de referencia determinado de la localidad donde se realicen los trabajos encomendados».

Cláusula ocho (1.1), apartado a), párrafo tercero, donde dice: «puntos de partida», debe decir: «punto de partida».

Párrafo cuarto, línea tercera, donde dice: «uno o otros», debe decir «uno u otros».

Punto 1.2 (párrafo primero), a continuación de la palabra lugar hay que poner donde.

Cláusula 9 (párrafo segundo), a continuación de como norma general, suprimir de trabajo y poner: no observarán dicha fiesta y realizarán su jornada normal de trabajo:

Cláusula 11 (último párrafo), a continuación de la palabra turnos poner entre.

Cláusula 13 (penúltima línea), donde dice: «desde el día primero de», debe decir: «desde el día primero de».

Cláusula 14 (título), donde dice: «Complementos de puesto de trabajo», debe decir: «Complemento puesto de trabajo».

Cláusula 14 (punto 1), donde dice: «Plus de Jefe de Equipo», debe decir: «Plus Jefe de Equipo».

Cláusula 14 (punto 4), suprimir la penúltima palabra por.

Cláusula 14 (punto 8), donde dice «de Plus de Dedicación», debe decir: «del Plus de Dedicación».

Cláusula 19 (título), donde dice: «del salario», debe decir: «de salario».

Cláusula 19 (apartado 1.2, punto e), donde dice: «personal residente debe», debe decir: «personal residente debe», y donde dice: «anexo II», debe decir: «anexo III».

Cláusula -19, punto f (último párrafo), donde dice: «tercera personal», debe decir: «tercera persona».

Título del capítulo VI, donde dice: «Garantías salariales», debe decir: «Garantías sindicales».

Anexo III (apartado 2), párrafo octavo, donde dice: «grave», debe decir: «graves».

Anexo III (apartado 3), párrafo quinto, donde dice: «una nueva zona de actividad», debe decir: «una nueva zona o actividad».

Anexo III (apartado 4), párrafo segundo, donde dice: «a dicha condición unilateral», debe decir: «a dicha condición de manera unilateral».

En construcciones (página 17301), punto 8 (primera línea), donde dice: «31010», debe decir: «310107».

En la página 17302 (línea 18) de la columna segunda, donde dice: «-0,545 (hoyos y postes), debe decir: «0,545 (hoyos y postes)».

En la página 17302 (En el tope máximo -apartado 5-), donde dice: «en el sistema fin», debe decir: «en el sistema a fin».

En la página 17302 (Reparación de averías y defectos), párrafo primero, donde dice: «contabilizan», debe decir: «contabilizarán».

En la página 17305 (Objetivos documentación, -sexta línea-), donde dice: «Día 5,50 por 100 restante, día 20,50 por 100 del mes anterior», debe decir: «Día 5,50 por 100 del mes anterior, día 20,50 por 100 restante».

En la página 17305 (Resultados documentación), donde dice: «supere lo tres meses», debe decir: «supere los tres meses», y donde dice: «a los que se determine», debe decir: «a lo que se determine».

En la página 17306 (cuarta línea), donde dice: «se realizarán mensualmente», debe decir: «se analizarán mensualmente».

En la página 17306 (Generalidades: 2.1), donde dice: «explícitamente a continuación», debe decir: «explícitamente a continuación».

En la página 17306 (punto 3), Procedimiento de actuación (párrafo noveno), donde dice: «no se determinen», debe decir, «no se terminen».

En la página 17307 (apartados b y d, segunda línea), donde dice: «se asignará», debe decir: «se asignarán».

En la página 17308 (punto 4), Valoración del incentivo (primer párrafo), donde dice: «a liquidar a esa oficina», debe decir: «a liquidar en esa oficina».

En la página 17.308 (punto 10, último párrafo al final), donde dice: «en punto baremo», debe decir: «de punto baremo».

En la página 17309 (Baremo para redes y concentraciones), donde dice:

$$\langle H_1 = H_{1a} + (H_{1b} - 15) + (H_{1c} - 15) + d_1 \cdot d_1 \cdot C_1 + d_2 \cdot C_2 \rangle,$$

debe decir:

$$\langle H_1 = H_{1a} + (H_{1b} - 15) + (H_{1c} - 15) + d_1 \cdot C_1 + d_2 \cdot C_2 \rangle,$$

En la página 17309 (anexo VI, punto 3, al final), donde dice: «de bucle abonado», debe decir: «de bucle de abonado».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16918 RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 432/1982, promovido por «Victor Company of Japan Limited», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1981 y 21 de enero de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 432/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Victor Company of Japan Limited», contra resoluciones de este Registro, de 5 de febrero de 1981 y 21 de enero de 1982, se ha dictado, con fecha 19 de febrero de 1983, por la citada Audiencia sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por «Victor Company of Japan Limited», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de febrero de 1981, confirmada en reposición por la de fecha 21 de enero de 1982, que concedían la inscripción de la marca número 927.912 gráfico-denominativa «JVI» para material audiovisual, y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, debiendo dejarse sin efecto la inscripción practicada, sin expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16919 RESOLUCION de 14 de marzo de 1986, de la Dirección Provincial de Toledo, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación «Canteras», número 3.441, y otra.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo hace saber: Que por el ilustrísimo señor Director general de Minas han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

3.441. «Canteras I». Caliza, yeso y arcilla. 53. Yepes (Toledo) y Aranjuez (Madrid).

3.469. «Canteras II». Caliza, yeso y arcilla. 41. Yepes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Toledo, 14 de marzo de 1986.-El Director provincial, Emilio Pena.

16920 RESOLUCION de 30 de abril de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 713/1980, promovido por «Pikolín, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 19 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 713/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pikolín, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 19 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 9 de diciembre de 1983, por

la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Pikolín, Sociedad Anónima", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 19 de junio de 1979, que concedió modelo de utilidad número 239.085 (x) "Cajetín de soporte para tablillas formativas de lechos" y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16921 RESOLUCION de 30 de abril de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 697/1981, promovido por «Drahtseilwerk Saar GmbH», contra acuerdos del Registro de 27 de abril de 1979 y 27 de febrero de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 697/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Drahtseilwerk Saar GmbH», contra resoluciones de este Registro de 27 de abril de 1979 y 27 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 12 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, interpuesto en nombre de la Entidad mercantil alemana "Drahtseilwerk Saar GmbH", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de abril de 1979, confirmada en reposición de 27 de febrero de 1981, que denegaron el modelo de utilidad número 238.162, consistente en "cable metálico perfeccionado"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16922 RESOLUCION de 30 de abril de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 433/1981, promovido por «Beiersdorf A. G.», contra acuerdos del Registro de 7 de febrero y 29 de septiembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 433/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Beiersdorf A. G.», contra resoluciones de este Registro de 7 de febrero y 29 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil, de nacionalidad alemana-federal "Beiersdorf A. G.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 7 de febrero y 29 de septiembre de 1980, que denegaron el registro de la marca número 900.111, consistente en la denominación "Leukofix-Beiersdorf, A. G.", para distinguir "Emplastos y material para curaciones", clase 5, debemos declarar y declaramos contrarias a derecho tales resoluciones y las anulamos, concediendo en su lugar

el registro de la referida marca y condenando a la Administración a que proceda a cuantas anotaciones y publicaciones sean preceptivas para ello, sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16923 RESOLUCION de 30 de abril de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 603/1982, promovido por «Sociedad Químico Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 603/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Químico Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha 8 de septiembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la "Sociedad Químico Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, Sociedad Anónima" (Rocador, Sociedad Anónima), contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1981 y 23 de septiembre de 1982, el segundo desestimatorio de la reposición y el primero por el que se concede la marca número 950.362, clase quinta, "Tinasan", a la solicitante "Shering Corporation", para "una preparación veterinaria", cuyos actos declaramos ajustados a derecho, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16924 RESOLUCION de 30 de abril de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 486/1981, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribargozana, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 15 de marzo y 28 de noviembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 486/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribargozana, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 15 de marzo y 28 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil "Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribargozana, Sociedad Anónima", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 15 de marzo y 28 de noviembre de 1980, que acordaron el registro del rótulo de establecimiento número 132.654, consi-